JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

| | |
|---|---|
| CLASE DE PROCESO: | DIVISORIO |
| RADICADO No.: | 150013153002-2022-00076-00 |
| DEMANDANTE: | BERENICE BOLIVAR DE GONZALEZ |
| DEMANDADO: | ADRIANA MEDINA BOLIVAR Y OTROS |
| ASUNTO: | DECRETA DIVISIÓN |

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

## ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre división material del bien inmueble ubicado en la carrera 15 N° 27 – 19, de la Ciudad de Tunja barrio "20 de Julio" de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 070-8362, Cedula Catastral No. 010301390027000 cuyos linderos reposan en la escritura pública No. 377 del 19 de febrero de 2018.

## ANTECEDENTES

BERENICE BOLIVAR DE GONZALEZ presenta demanda divisoria del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-8362, ubicado en el Municipio de Tunja, en contra de los demás comuneros del mismo: ALCIRA MARIA BOLIVAR DE MEDINA, ADRIANA MEDINA BOLIVAR y JOSE MIGUEL BOLIVAR MARTINEZ.

Junto con la demanda se aporta, dictamen pericial, en que se determina la viabilidad de la división material, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio, en el que se disponen 4 lotes, para cada uno de los comuneros.

Encontrándose debidamente notificadas cada una de las personas demandadas, de conformidad con los soportes obrantes en el expediente, no manifiestan oposición alguna respecto de la división de la propiedad en la que son comuneros.

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el dominio se halla definido en el artículo 699 del Código Civil, que señala:

"ARTICULO 669. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno."

Cuando la propiedad de un bien se halla en cabeza de varias personas, la normatividad otorga la posibilidad a los copropietarios de pedir la división. Es así como el artículo 406 y siguientes Código General del Proceso, determina el procedimiento a seguir para hacer efectiva la norma sustancial.[1]

Frente al trámite procesal señalado, los condueños de una cosa singular pueden solicitar a la jurisdicción ordinaria bien sea la división material o la venta en pública subasta para que el producto de la misma sea distribuido entre ellos. La primera de tales opciones será procedente en la medida que el bien objeto de división lo permita, sin que por ello se afecten los derechos de los condueños, tal como lo establece el artículo 407 del C.G.P.; en su defecto, deberá optarse por la venta en pública subasta.

En el presente caso, según se desprende del certificado de tradición del inmueble, las partes del proceso satisfacen lo exigido por el artículo 669 del Código Civil, esto es, son copropietarios.

La propiedad del inmueble en este caso fue adquirida por sucesión del causante MIGUEL BOLIVAR, protocolizada mediante escritura pública No. 1489 de nueve (09) de julio de dos mil diecisiete (2017) de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, tal como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-8362.

De las opciones que ofrece el artículo 406 del C.G.P., la parte demandante solicita la división material, habiéndose allanado los demandados al trabajo de partición aportado con la demanda a través del escrito de contestación, por medio de su apoderado, conforme lo dispone el artículo 409 ibídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la división material del inmueble ubicado en la carrera 15 N° 27 – 19, de la Ciudad de Tunja barrio "20 de Julio" de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 070-8362, Cedula

[1] Art. 406 Código General del Proceso.

Catastral No. 010301390027000 cuyos linderos reposan en la escritura pública No. 377 del 19 de febrero de 2018.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingresen al Despacho las diligencias a efectos de efectuar pronunciamiento respecto de la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No** 012 hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

**Firmado Por:**
**Hernando Vargas Cipamocha**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 02 Oral**
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30b21cad6776fa86f8e52b167f49b2378c4878fd05efe32c23921574fe4276a**
Documento generado en 30/03/2023 04:47:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**